



# TRIBUNALES



Número 4607 Año 23

Inscrito en el Ministerio de Educación y Cultura  
N° 01904 - Depósito legal N° 386.410

VIERNES 5 SETIEMBRE, 2025

Director:  
Eduardo Dilavarian CarrizoRedactora Responsable:  
Dra. Sandra Echandía ImbrigoMisiones 1372 of. 203  
Tel.: 29024256Administración:  
Misiones 1372 of. 203

2902 4256

www.tribunales.com.uy  
whatsApp: 094622624  
diario@tribunales.com.uy

## Proceso de divorcio

Por: DANIELA MORENO  
BADIOLA

Con el nuevo proyecto de ley de presupuesto se prevé simplificar los divorcios por sola voluntad de uno de los cónyuges.

Pretende eliminar el requisito de antigüedad de matrimonio, que actualmente es de dos años y bajar el número de audiencias necesarias.

Según normativa actual, se requiere realizar tres audiencias, con un plazo de 60 días entre sí.

En la primera se cita a ambos cónyuges para intentar la conciliación, y en caso de existir menores en común, se resolverá la pensión alimenticia que

el cónyuge que no vivirá con ellos debe suministrar y se resolverá sobre la situación provisoria de los bienes.

La siguiente audiencia será con el fin de que concurra el gestionante a manifestar que continúa su voluntad de divorciarse.

En la última audiencia se cita nuevamente a ambos cónyuges intentando nuevamente la conciliación entre ellos. En caso de oposición del otro cónyuge, se decretará siempre el divorcio por ser de orden público.

El proyecto propone comprimir todo en una audiencia única, en la que se le consultará al cónyuge que inició el proceso si persiste en su voluntad de divorciarse, se resolverá la situación de

los menores y si la voluntad de poner fin al vínculo matrimonial persiste, se dictará sentencia decretando el divorcio.

Esta nueva modificación iría de la mano con el principio de economía procesal, así como de celeridad, no ocupando horas de audiencia en cuestiones innecesarias, ya que este proceso hoy en día es tedioso y desanima a las personas a divorciarse. Dichas horas de audiencia pueden ser ocupadas para cuestiones como pensiones alimenticias, congruas y visitas, que tienen un atraso de hasta tres meses en llevarse a cabo la audiencia. Por lo que sería un gran avance para la práctica.

## Cambios en normativa de seguridad privada

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se derogó el art. 42 y 43 bis literal b) del Decreto N° 35/022 en virtud de la necesidad de modificar la normativa referida a las exigencias que deben cumplir los vehículos destinados a transporte de valores, en lo que refiere al blindaje del radiador de los mismos.

Estos artículos establecían las exigencias constructivas particulares de los vehículos blindados tipo Modelo "A" y "B", respectivamente, estableciendo ambos en sus literales b) que el radiador debía estar protegido con

chapa de acero o compuesto anti-balas liviano. Sin embargo la Dirección General de Fiscalización de Empresas del Ministerio del Interior consideró pertinente la revisión de esta exigencia, a raíz de un análisis técnico-operativo que demuestra que el blindaje del radiador no resulta prioritario ni efectivo para la seguridad inmediata en operaciones de transporte de valores. Dado que el radiador no constituye una zona crítica cuya vulneración comprometa de manera inmediata la integridad del vehículo o de su tripulación y su

protección mediante blindaje no se encuentra contemplada en las normas técnicas internacionales de mayor reconocimiento.

Dicha exigencia estaba interfiriendo en la adquisición de nuevos vehículos blindados, generando mayores costos y retrasos sin un impacto real en la mitigación de riesgos.

Asimismo la eliminación de dicha exigencia, permitiría armonizar la normativa nacional con la que rige en países como Argentina, Brasil, Chile y Paraguay.



2902 4256

www.tribunales.com.uy  
whatsApp: 094622624  
diario@tribunales.com.uyCANELONES  
W. Machin - Gra. Artigas s/n  
San Ramón - 099608024CIUDAD DE LA COSTA  
E. Dilavarian 094622624  
R. Saens Peña M26 S1COLONIA  
M. Romero - Bvar. Rosó 605  
Rosario 0992035742  
M. Stefanoli - J. Lagurta y Estados Unidos  
099519141DURAZNO  
Sergio Ltaif - Manuel Oribe 633  
033361742FLORES  
G. Silva - Gral. Flores 634 Trinidad  
099584722FLORIDA  
J. Viera - Independencia 822  
099530210MALDONADO  
S. Echandía - El Grati y Av. De las Amarras  
Pta Batena - 094434040LAVALLEJA  
E. Montero - W. Ferreira Aldunate 1045  
Menas - 099853951PAYSANDÚ  
C. Rodríguez - Meivir 1 1667  
099518879RIO NEGRO  
A. Donato - 1804e Julio 1512  
Young - 099567812ROCHA  
M. Molina - Florenci Sánchez 70  
099634318SAN JOSÉ  
S. Marfil - Nicolás Guerra 138  
097336455SALTO  
I. Gómez - Uruguay 764/2 - 099732930SORIANO  
D. Laines - Roca 802 Mercedes  
099535189TACUAREMBO  
E. Franchi - Manuel Oribe 557  
P de los Toros - 099630352TREINTA Y TRES  
F. Dalera - Manuel Meléndez 1288  
099853900

# Amparo por suspensión de demolición

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se presentó por parte de una ONG que promueve el reconocimiento y recuperación del patrimonio arquitectónico y urbanístico, un recurso de amparo, el cual resultó a favor, ante la demolición que se estaba por llevar a cabo en una casa de estilo art decó por la zona de Parque Rodó que su construcción data de 1929.

La construcción tiene vitrales hechos por el mismo artista que realizó los del Palacio Santos y los del Legislativo, a

su vez se utilizó mármol sobrante de este último. Debido a esto y a su estilo de construcción, el derecho en el que se fundó el recurso fue en el art. 34 de la Constitución, que establece que “toda la riqueza artística o histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación, y estará bajo la salvaguardia del Estado y la ley establecerá lo que estime oportuno para su defensa”. La ONG la entiende como una “Joya arquitectónica y de valor identitario”, su arquitecto fue referente del estilo arquitectónico mencionado.

Por todo lo antedicho es que al entender del actor de recurso, se trata de una construcción que debe ser protegida, al demolerla se pierde parte de nuestra cultura e identidad, además de una construcción muy interesante de ver y estudiar, que sin dudas decora nuestro paisaje.

Asimismo alegaron una irregularidad, si bien en el permiso de demolición figura que está en un área de “régimen general”, en realidad se encuentra dentro de un área de régimen patrimonial.

## Testigos protegidos en Uruguay

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Una sentencia de la Suprema Corte de Justicia (SCJ), en casación, hizo lugar a la reclamación por el fallecimiento de una testigo protegida en un caso de homicidio. Se debió acudir a dicho recurso ya que, en primera y segunda instancia no tuvo éxito la pretensión, sin embargo esta última sentencia condena al Ministerio del Interior a indemnizar a la familia de la víctima por un monto de U\$S 47.000. La pretensión inicial era de U\$S 200.000.

El fundamento de la demanda es que la policía dejó de custodiarla y la mataron por haber declarado en un caso de homicidio que ocurrió en el 2017. El asesino se acercó a ella antes de dispararle y le dijo “por alcahueta”.

La actual víctima no quería declarar como testigo, una de las razones era que tenía antecedentes penales y eso le podía jugar en contra en medio de una investigación por homicidio, pero la

otra razón es que temía represalias contra ella o su familia. Expresó que desde la Justicia la habían amenazado, si no testificaba podía ser procesada por 12 años y perder a su hijo hasta que él fuera mayor de edad.

Luego de declarar, como persistía el miedo a las represalias, se le otorgó custodia policial. Sin embargo existen una serie de contradicciones de lo que pasó después, a los pocos días se dieron cuenta de que la testigo que debían proteger no estaba yendo a su casa, al preguntar por ella, comentaron que se había ido del barrio. Los policías dejaron de ir, afirmando que fue el juez quien levantó la medida de custodia, pero por el contrario éste asegura que se enteró que se había levantado la medida cuando supo del asesinato.

La defensa de la policía, que debía custodiarla, fue que no la encontraron donde se suponía que vivía, se mudó sin avisar, por tanto evitó que la cuidaran.

Las sentencias anteriores entendieron que la testigo debió haber avisado

que había cambiado de dirección, lo cual resulta lógico, pero la SCJ no entiende cómo siendo custodiada, se mudó o se le fue a plena vista de la policía. Que tampoco estos adoptaron ninguna medida urgente para ubicar su paradero y, lo que fue peor, pretendió que se dejaran las medidas sin efecto así como hacer responsable de ello al juez diciendo que él había ordenado levantar la custodia, cuando ello no fue así. Esa actitud demuestra grave negligencia, y en eso se basó la sentencia de la SCJ, no preocuparse durante diez días de si la persona que tenían que proteger, estaría en inminente riesgo de muerte. Los funcionarios actuaron con negligencia en el cumplimiento de una obligación concreta impuesta judicialmente, lo que es reprochable al Ministerio del Interior.

Todo esto ocurrió un semestre antes de que entrara en vigencia el nuevo Código del Proceso Penal y se creara el programa de protección de víctimas y testigos de delitos de la Fiscalía.

## Delitos de estafa

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Es sabido que los delitos de este estilo y muchos otros que no involucren derechos a la vida o integridad ni narcotráfico, desde que cambió el Código del Proceso Penal, tiene un tracto muy lento, inclusive pasan meses sin que se asigne fiscalía o no

se asigna.

Se realizó un informe concreto respecto a los delitos de estafa y el levantamiento del secreto bancario, y arrojó que dos bancos privados, recién en ocasión de intimaciones judiciales so pena de incurrir en delito de desacato, han aportado datos a investigaciones penales por estafa.

Cuando se emite una orden judicial para obtener información y esta se desobedece, la institución que no informa puede incurrir en delito de desacato.

El motivo de las instituciones bancarias es que no se había relevado el secreto bancario en forma, amparándose en la Ley 15.322, que establece que el pedido de

relevamiento debe ser fundado, pretendiendo que los fiscales deban convencer a los jueces sobre el pedido de dicha información. Sin embargo fiscalía informa que debido al carácter reservado

de las investigaciones, el detalle no tiene que llegar al banco, y menos aún a sus clientes.

En definitiva el andamiaje práctico de una denuncia por estafa hoy en día es muy

lento y a veces casi nulo, si a esto le sumamos la no cooperación de los bancos, resulta en que básicamente se puede estafar sin ser imputado penalmente.

## Modificación al régimen de préstamos internacionales

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se modificó por decreto 121/025 el anterior sobre la materia, el No 332/000 dando nueva redacción a los arts. 1, 2 y 4, que refieren al depósito de los fondos provenientes de los préstamos de organismos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros, en los que el Estado asume responsabilidad

directa o de garante en los convenios respectivos.

En mérito a la necesidad de introducir mejoras que conlleven a una mayor simplificación del procedimiento y a la optimización de la eficiencia financiera y administrativa en la gestión de las partidas recibidas mencionadas es que se efectuaron las modificaciones. Estableciendo entre otras que el Banco Central del Uruguay habilitará la

creación de cuentas corrientes por cada préstamo.

Estas modificaciones serán de aplicación una vez que las instituciones intervinientes hayan realizado los ajustes requeridos en sus sistemas, debiendo completarse la implementación dentro de un plazo de noventa días corridos a partir de la fecha de publicación del decreto.

## Impuesto a las apuestas

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

En virtud de lo dispuesto en normas sobre impuesto a las apuestas, se entendió que era menester establecer normas reglamentarias para la liquidación del tributo.

Se dispone como hecho generador la realización de apuestas en Uruguay a través de máquinas electrónicas de juegos de azar o de apuestas automáticas de resolución inmediata, instaladas

en casinos o salas de entretenimiento expresamente autorizadas por ley.

Se considera configurado con la realización de cada apuesta en dinero con independencia del medio en que se lleve a cabo la misma, el cual comprenderá entre otros, fichas, monedas, billetes, dinero electrónico u otros instrumentos similares que permitan materializarla. Los contribuyentes de este impuesto son las personas físicas que realicen las apuestas gravadas.

Son responsables sustitutos del impuesto las entidades que exploten el juego en las modalidades referidas, quienes deberán verter en las condiciones y plazos DGI una suma equivalente al 0,75% del monto de la apuesta de forma mensual.

Se entiende por apuesta a la suma en dinero originalmente arriesgada por el apostador, sin considerar las sucesivas ganancias que se generan a lo largo del ciclo de juego.

## Agilización de comunicación de retenciones judiciales

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Atento a la histórica demora de comunicación entre el Poder Judicial y organismos estatales, hace ya años que los oficios de retención de haberes para pago de pensiones alimenticias se envían electrónicamente de manera directa entre este organismo y el Banco de Previsión Social (BPS). Sin embargo persisten las demoras e incluso algunas veces figura como enviado, y como recibido por el BPS pero en el ínterin se traspapeló. Por lo que en el mes de febrero, ambos organismos suscribieron un convenio con la finalidad de establecer un ámbito de actuación conjunta, asegurando

el cumplimiento del servicio de pensiones alimenticias y otras retenciones judiciales ordenadas, agilizando aún más el envío y recepción de oficios a través del sistema de gestión de Juzgados Multimateria. El fin es asegurar la utilidad de los mismos, en virtud de la cantidad de comunicaciones que se hacen al organismo.

El intercambio de dichas comunicaciones se instrumentará gradualmente de la siguiente manera. El convenio entró en vigencia el día 19 de marzo de 2025 en los Juzgados Letrados de Familia de 19° y 20° Turnos en primer lugar, las que serán sedes piloto. La interoperatividad se extenderá a todos los juzgados letrados de Familia y Familia

Especializado de Montevideo el 2 de abril siguiente.

Para las sedes judiciales del interior del país con competencia en materia de Familia Especializado y Género, el convenio entrará en vigencia a partir del próximo 5 de mayo.

División Tecnología estará a cargo de comunicar oportunamente los medios para acceder a la capacitación del personal que participará de las mencionadas operaciones.

De este modo continúa la tendencia a mejorar los servicios de la justicia, otorgando más celeridad y por tanto, mejor aplicación de la justicia en definitiva.

# Reforma migratoria en derecho comparado

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En Argentina se firmó el decreto No 366/2025 que dispone nuevas condiciones para ingresar y vivir allí, lo cual, como rige para todos los países, también afecta a uruguayos que deseen entrar al país.

Lo que se solicita es un seguro de salud obligatorio, sin establecer mínimo de días, por lo que aunque sea por un fin de semana, o un día, deberá contarse con él. Es muy común que desde Uruguay se concurra al vecino país por una reunión de trabajo por un día por ejemplo, y desde ahora se

deberá solicitar este seguro de salud requerido aunque sea por el ingreso por horas.

La finalidad de este decreto es que solo los residentes permanentes podrán acceder al sistema público en igualdad con los ciudadanos argentinos. Esto con el fin de que quienes no pagan impuestos en el país no puedan beneficiarse de sus servicios de salud pública, en virtud de la enorme cantidad de migrantes sin residencia que existen, sin embargo garantiza atención médica en emergencias, debido a ser un derecho humano básico. Prohibiéndoles a quienes estén en situación migratoria irregular que

trabajen en el país, en parte debido a que se los suele contratar por menos salario que a los demás, informalizando exponencialmente el trabajo.

En virtud de el gran ingreso migratorio, también se fortalecen los controles fronterizos y los requisitos para obtener residencia o ciudadanía, con el fin de que no sea tan sencillo como lo es hoy en día, por un evidente desborde. Los requisitos para obtener la ciudadanía será contar con dos años de residencia legal y continua, salvo que inviertan más de U\$S 500.000, de ese modo se accede directamente a la ciudadanía.

# Regulación del sistema de enseñanza terciaria privada

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se derogó el decreto 316/024, efectuado por la presidencia anterior relativo a autorizaciones a universidades privadas. Dicho decreto de fecha noviembre de 2024, no solo las regulaba sino que además autorizaba dándoles la calidad de definitiva a cuatro universidades y a la Asociación Cristiana de Jóvenes.

La derogación fue por requerimiento del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), quedando entonces vigente el Decreto 104/014 el que había sido sustituido por el anteriormente mencionado, ambos reglamentarios del Decreto-ley N.º 15661, que dispone que las instituciones que tengan autorización definitiva “podrán cambiar modalidades, modificar planes de estudio, cambiar la denominación del título final, crear nuevas orientaciones y titulaciones intermedias de carreras reconocidas, incluyendo

doctorados, así como abrir nuevas sedes e impartir en ellas carreras ya reconocidas, sin otro trámite que informar al MEC a los efectos del reconocimiento y registro de los títulos”.

El decreto ahora derogado, permitía entonces al acreditar la calidad de definitiva, que dichas universidades privadas puedan brindar carreras enteramente virtuales.

Sin embargo este gobierno advirtió que el decreto “fue elaborado sin el asesoramiento de la Comisión Coordinadora de la Educación previsto en el artículo 108 de la Ley N.º 18437 [...] así como tampoco del del Área de Educación Superior ni del Concejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada”, el cual expresó que hubieran realizado aportes a dicho decreto. Asimismo la UdelaR interpuso un recurso de revocación contra el decreto, por afectarle derechos e intereses

legítimos, el cual fue desestimado en febrero de 2025.

Por lo que el MEC busca elaborar “una propuesta de actualización de la normativa que regule el sistema de enseñanza terciaria privada”, mejorándolo pero no del modo que se había hecho, con el fin de beneficiar el proceso de internacionalización y la aceleración de conocimiento pero creando normas con transparencia. La realidad es que resulta de poca seguridad jurídica ya que seguramente ya se había comenzado a trabajar en planificación de dichas modalidades de estudio y seguramente ya tendrían alumnos. Pero por otro lado los concejos mencionados son los encargados de asesorar al Poder Ejecutivo en la materia y no aprobaron el modo en que se efectuó el mencionado decreto reglamentario ni su contenido, por lo cual resulta de interés que se revea con su opinión.



# Derecho probatorio

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se desarrollan en Montevideo, las IV Jornadas de Debate de Derecho Probatorio organizado por el Foro Uruguayo de Derecho Probatorio y con el apoyo de la Fundación de Cultura Universitaria. Reuniendo a expertos y abogados de Uruguay, España, Argentina, Brasil, Colombia y Chile.

Se llevarán a cabo nueve mesas temáticas, las que se tratarán de: prueba testimonial, colaboración procesal y prueba, prueba y medidas de coerción

en el proceso penal (con especial énfasis en la prisión preventiva), dificultades probatorias en las distintas etapas del proceso penal, prueba en procesos de familia, civiles, comerciales y laborales, procesos en lo contencioso administrativo, razonamiento probatorio y teoría del derecho, y prueba y tecnología.

La finalidad es el intercambio interdisciplinario que requiere la discusión del derecho probatorio ya que se trata de uno de los elementos fundamentales del juicio ya que el juez

solamente toma como cierto lo que surge probado en el juicio, por lo tanto la sentencia dependerá de qué se probó y qué no.

Desde el Foro se resalta la necesidad de razonamiento probatorio no solamente para los procesos judiciales, sino para los Estados de Derecho en general y de las garantías de todas las personas. Sobre todo por los desafíos que plantea el mundo moderno con las fake news y la inteligencia artificial que pueden afectar a la democracia.

# Tasa judicial electrónica

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Según acordada N° 8247, del 12 de junio del corriente, se estableció que el timbre Tasa Judicial sería adquirida por el usuario desde la Ventanilla Única Judicial, asociándola al número de expediente en el que se presentará el escrito correspondiente. La decisión se fundó en la impracticidad que genera la expedición del timbre complementario. De este modo, el sistema genera una constancia de dicha compra de timbre, la que se deberá adjuntar al escrito al momento de su presentación. La circular N° 094/2025 se libró con el fin de comunicar lo antedicho.

Sin embargo dicha normativa nunca estableció plazos, sino que se limita a decir que la implementación será de forma progresiva, los cambios tecnológicos siempre han sido introducidos de forma progresiva, librando nuevas acordadas cuando se establecía la obligatoriedad. Por costumbre de años, ya que siempre los timbres han sido físicos, se continuó en la práctica

utilizando de este modo. Pero ha ocurrido confusiones en algunos Juzgados Civiles, los primeros días de agosto ya algunos jueces estaban reclamando la tasa electrónica a pesar de haber estado paga de forma física, lo cual resulta sumamente injusto ya que el dinero ya se virtió a dicho impuesto por lo que no corresponde estar tributando de manera doble y que el destino de la tasa judicial se vea doblemente arecentado. Si se pegó dicho timbre y no existía obligatoriedad comunicada no se debió tener por no repuesta la tributación de ningún modo.

Recién el día 13 de agosto surge el aviso oficial en la página del Poder Judicial que rige el pago electrónico obligatorio de tasa judicial para juzgados civiles, por lo que se entendería que sería recién a partir de dicho comunicado que la tasa física no tiene más validez. En el cuerpo del texto expresa que desde el día 1 de agosto el Poder Judicial habilitó el pago de Tasa Judicial exclusivamente por medios

electrónicos, pero no establece con claridad que era obligatorio desde allí, además tampoco podría comunicarse una obligatoriedad retroactiva.

Por lo que hasta antes del comunicado del pasado 13 de agosto, no debería ser obligatoria, asimismo tampoco se publicó circular estableciendo la invalidez de la tasa física. Lo que queda claro es que sin dudas desde dicha fecha ya no se puede utilizar la tasa física en las Sedes Civiles.

Debido al cambio de monto de forma cuatrimestral, sólo será posible su utilización dentro de dicho periodo, al cambiar el monto ya no se podrá utilizar la tasa electrónica, pudiéndose reasignar solamente en el mismo período si no se presentó el escrito o no fue validada por la oficina, sobre quien caerá la obligatoriedad de validarla.

La normativa expresa que junto con la culminación de este proceso se dejarán de imprimir timbres de tasa físicos. Se podrá abonar mediante institución bancaria o redes de cobranza.



# Impuestos a enajenaciones agropuecuarias

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por decreto No 166/2025 se fijó el valor del índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) al 30 de junio de 2025 en 6,32. Luego de que la Dirección Nacional de Catastro relevara los datos pertinentes y realizara los correspondientes cálculos, se consideró que era necesario fijar el

valor del referido índice.

La liquidación de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), de las Personas Físicas (IRPF) y de los No Residentes (IRNR) correspondientes a enajenaciones de inmuebles afectados a actividades agropuecuarias acaecidas entre el 1o de julio de 2025 y la fecha de publicación de este Decreto, podrán efectuarse

aplicando el valor del IMIPVIR del 31 de marzo de 2025 o el establecido en el artículo anterior.

En virtud de la forma opcional de liquidación de estos impuestos, para determinar el valor en plaza del inmueble se debe aplicar el IMIPVIR, que mide la variación del precio por hectárea ocurrida desde el 1o de julio de 2007.

## Lucha contra lavado de activos

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se aprobó decreto donde luce la "Estrategia Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva", se trata de una propuesta con las políticas nacionales en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo para el período 2025-2030, elaborada en coordinación con los distintos organismos involucrados. Propone la estrategia nacional para

combatir estas cuestiones, a partir del desarrollo de los componentes preventivos, represivos y de inteligencia financiera del sistema, asegurando la realización de diagnósticos periódicos generales que permitan identificar vulnerabilidades y riesgos, a efectos de posibilitar los ajustes que resulten necesarios en cuanto a objetivos, prioridades y planes de acción.

La finalidad es asegurar el empleo coordinado de los medios y recursos del Estado a efectos de prevenir, detectar y reprimir con eficacia la circulación de

activos de origen delictivo, la utilización de fondos para financiar el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Se clasificó como información reservada toda la información y documentación relativa a planes de acción, cronogramas, actividades, comunicaciones, correspondencia e intercambios de información y documentación recibida o mantenida con otros Estados, organizaciones y entidades públicas o privadas, estrategias, enlaces y operaciones materiales.

## Derechos de las familias de las personas privadas de libertad

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) aprobó una resolución que exhorta a los Estados de América Latina a rever políticas penitenciarias de modo que se garantice lo más que se pueda los derechos de las familias y las personas cercanas a privados de libertad. Se pretende la protección de ese vínculo como forma de asegurar la reinserción social. Intentando que la ruptura de "lazos de protección" sea la menor posible y no queden tan expuestos.

Un gran aspecto a destacar es el caso de personas mayores o con discapacidad, sufren un impacto diferencial y se llevan una parte peor por encontrarse desprovistas de los cuidados que les daba quien está privado de libertad. Por

otro lado se encuentra la imposibilidad de visitarlos en prisión, por no tener los medios para poder trasladarse o debido a la falta de adecuación de los espacios.

Otra cuestión refiere a las mujeres privadas de libertad, muchas son las únicas cuidadoras de sus hijos, quedando estos a cargo de un familiar cercano si es que tienen, sino pueden ser institucionalizados. Además de que suelen sufrir estigmatización, discriminación y tienen menos oportunidades para desarrollarse integralmente, asimismo pueden terminar cometiendo delitos.

La resolución propone que los estados deben asegurar incluir en la información de las personas privadas de libertad, indicadores sobre la composición familiar al momento de la detención.

Una cuestión a destacar es que pretende garantizar que las personas privadas de libertad cumplan su pena en sitios de detención cercanos al hogar de sus familiares, facilitando visitas, asegurando la universalidad del acceso a los espacios destinados a visitas de todas las edades.

Se recomienda prohibir, sin excepciones, los registros intrusivos vaginales y anales a las personas visitantes, debiendo emplearse medios alternativos de registro y equipos tecnológicos no invasivos basados en el pleno respeto de los derechos humanos, así como capacitar al funcionariado para su uso.

Buscando con estas recomendaciones garantizar los derechos humanos de las familias, ayudando así a reinsertar al privado de libertad, haciendo que logre llevarlo de la mejor manera posible.



# CARTELERA DE REMATES

## NUEVO PARIS!!!

### SOLAR DE TERRENO DE 240 m<sup>2</sup> CON MEJORAS EN FRAY ASCARZA 570

ENTRE LLUPES Y SANTA LUCIA – PADRON 124.723  
10 mts DE FRENTE - F.O.S. 60% - ALTURA DE 9 A 12 mts. - A 100 mts. DE RUTA 5

**LUNES 15 DE SETIEMBRE – 14:30 HS.**  
**URUGUAY 826 – ASOCIACION DE REMATADORES**

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%  
**INFORMES: 2900.0667 – (099) 151.883**  
mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com



REMATARÁ JUDICIAL – CON BASE – EN DÓLARES  
MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

REMATARÁ JUDICIAL – SIN BASE – EN DOLARES

### ATENCION INVERSORES - PAYSANDU!!!

50% INDIVISO DE INMUEBLE EN PAYSANDU CAPITAL  
**AV. GRAL. ARTIGAS ESQUINA INDUSTRIAS**

SOLAR DE TERRENO DE 676 m<sup>2</sup> CON 280 m<sup>2</sup> CONSTRUIDOS  
APROXIMADAMENTE

CASA PRINCIPAL CON 3 DORM. UN EN SUITE, OTRO BAÑO. COCINA,  
LIV. COMEDOR, BARBACOA, PISCINA Y GALPONCITO. PADRON 12.806

**MIÉRCOLES 1º DE OCTUBRE – 14:30 HS.**  
**ASOCIACION DE REMATADORES – URUGUAY 826 - MONTEVIDEO**

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%  
**INFORMES: 2900.0667 – (099) 151.883**  
mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com



REMATARÁ JUDICIAL – SIN BASE – EN DÓLARES  
MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

### ATENCION INVERSORES!!!

**CIUDAD VIEJA - BUENOS AIRES 397 ESQ. ITUZAINGÓ**  
MUY BUEN APARTAMENTO EN PRIMER PISO - OFICINA O CASA  
HABITACION. 140 M<sup>2</sup> CON DOS ENTRADAS INDEPENDIENTES  
- 3 DORM., 3 BAÑOS, 2 KITCHENETTE Y GRAN LIVING COMEDOR  
CON RECEPCION. - POSIBILIDAD DE DIVIDIR Y HACER DOS  
UNIDADES. BUEN ESTADO DE CONSERVACION.

**PADRON 3.944/101 – FOTOS EN LA WEB**

**JUEVES 18 DE SETIEMBRE – 14:30 HS.**  
**URUGUAY 826 - MONTEVIDEO**

SEÑA: 25% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%  
**INFORMES: 2900.0667 – (099) 909.248**  
mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com



REMATE JUDICIAL SIN BASE EN US\$

Antecedentes: Juzgado Familia de 24º turno, IUE 65-36/2017

Remate en Av. Uruguay 826 (ANRTCI), Montevideo.

## CORDÓN SUR: APTO. EN GRAN UBICACIÓN

**Fecha 10/09/25 - Hora 14:30**

Padrón 15.015/002 - Juan D. Jackson 1414 (Unidad 002) entre Av. Rivera y J. E. Rodó.  
Construida (catastro): 53 m<sup>2</sup> - Planta Baja al frente - No se ingresó, tendría 2 dorm. y demás.

**INFORMES: TEL: 2900 3099 - 2900 4620** [www.assad.uy](http://www.assad.uy)

CONDICIONES: SEÑA 20% COM. E IMP. 3,66% EN EL ACTO DE REMATE.



MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016  
REMATARÁ POR CUENTA Y ORDEN DE CAR ONE – CON BASE – EN DOLARES

### GRAN REMATE DE AUTOS USADOS

VARIADAS MARCAS Y MODELOS QUE VAN DESDE  
EL AÑO 2016 AL 2023. EN BUEN ESTADO DE  
CONSERVACION PARA SU ENTREGA INMEDIATA.  
**EXPOSICION: LOS DIAS 2, 3, 4 Y 5 DE SETIEMBRE EN  
EL LUGAR DEL REMATE DE 10:00 A 14:00**  
DOCUMENTACION Y DEUDAS AL DIA.  
VER LISTADO DE MARCAS, MODELOS, KILOMETRAJE,  
FOTOS Y BASE EN LA WEB.

**SABADO 6 DE SETIEMBRE – 11:00 HS.**  
**PREDIO DE CARONE – INTERBALNEARIA ESQ. CNO. DE LOS HORNEROS**

SEÑA: 30% - SALDO A LAS 48 HORAS - COMISION E IMPUESTOS: 6,50%  
**INFORMES: 2900.0667 – (099) 151.883**  
mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com



Diario con distribución en todo el territorio nacional

Número 4607 Año 23

VIERNES 5 SETIEMBRE, 2025



## APERTURAS DE SUCESIONES

Ley 16.044 Arts. 3° y 4°

Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3° Turno, dictada en autos: "IBARGUREN ALZAIBAR, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-64621/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA CRISTINA IBARGUREN ALZAIBAR, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 15 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: NANCY CAMEJO MIGUEL - Actuario Adjunto.

10p. 22 de agosto al 5 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3° Turno, dictada en autos: "VIERA JARQUE, JULIO y otro - SUCESIÓN" IUE 2-54289/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA ELISA PERALTA MAUBESIN y JULIO HUMBERTO VIERA JARQUE, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 21 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: NANCY CAMEJO MIGUEL - Actuario Adjunto.

10p. 22 de agosto al 5 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "ELDUAYEN SAN EMETERIO, ALBERTO RAFAEL - SUCESIÓN" IUE 2-39456/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ALBERTO RAFAEL ELDUAYEN SAN EMETERIO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 22 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAFATAPIE - Actuario Adjunto.

10p. 26 de agosto al 8 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17° Turno, dictada en autos: "PEREIRO CAAMAÑO, JESUS - SUCESIÓN" IUE 2-67204/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JESUS DARIO PEREIRO CAAMAÑO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 20 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN ROLDÁN PUCCIARELLO - Actuario.

10p. 26 de agosto al 8 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, dictada en autos: "VIERA, NIDIA - SUCESIÓN" IUE 2-61120/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NIDIA IRENE VIERA DO PRADO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 14 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN - Actuario.

10p. 27 de agosto al 9 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28° Turno, dictada en autos: "SUAREZ RODRIGUEZ, CELINA - SUCESIÓN" IUE 2-82544/2024, se cita, llama y emplaza al Sr/a ALICIA ROSMARYS GONZALEZ SUAREZ, MONICA JACQUELINE o JACQUELINE GONZALEZ GONZALEZ, FATIMA VERONICA RAMIREZ LOPEZ, ANDRES GUSTAVO RAMIREZ LOPEZ, VIRGINIA RAMIREZ LOPEZ, PATRICIA RAMIREZ LOPEZ, FABIANA LUCERO RAMIREZ LOPEZ, NATALIA SUAREZ LOPEZ, MARCELO LOPEZ Y WASHINGTON LOPEZ SUAREZ a que comparezca a manifestar si acepta/n o repudia/n la herencia del causante CELINA SUAREZ RODRIGUEZ, por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designarle curador de los bienes (Art. 1071 del Código Civil). Montevideo, 22 de julio de 2025. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 27 de agosto al 9 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "ALBARENQUE, MIRTA SUSANA - SUCESIÓN" IUE 2-62489/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MIRTA SUSANA ALBARENQUE, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAFATAPIE - Actuario Adjunto.

10p. 29 de agosto al 11 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27° Turno, dictada en autos: "PERRETT DEVOTO, MARIO - SUCESIÓN" IUE 2-66042/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIO ANTONIO PERRETT DEVOTO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 22 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 29 de agosto al 11 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4° Turno, dictada en autos: "CAPELLO, LAURA y otros - SUCESIÓN" IUE 2-16107/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s "LAURA TERESA" o "LAURA" o "LUISA" o LAURA LUISA CAPELLO o CAPELLO DE OYHANTCABAL; de JORGE LORENZO OYHANTCABAL y de MARIO OYHANTCABAL CAPELLO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 04 de junio de 2025. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELA FARÍAS MENDINA - Actuario.

10p. 2 al 15 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8° Turno, dictada en autos: "QUINTANS BAYONA, RAUL - SUCESIÓN" IUE 2-59118/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Raúl Quintans Bayona., emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de julio de 2025. Firmado electrónicamente por: ANA PAULA CORNELLI CHOPITEA - Actuario Adjunto.

10p. 2 al 15 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos: "PANZARIELLO VITALE, ANGEL - SUCESIÓN" IUE 2-68781/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ANGEL PANZARIELLO VITALE, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 19 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: NANCY CAMEJO MIGUEL - Actuario Adjunto.

10p. 2 al 15 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "GRIJO MERA, MARIA y otros - SUCESIÓN" IUE 2-66093/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA RAMONA GRIJO MERA, BLANCA NIEVES IGLESIAS GRIJO Y RAMON WALTER IGLESIAS GRIJO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 2 al 15 de setiembre de 2025

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

## APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, dictada en autos: "SILVEIRA LOPEZ, DOMINGO - SUCESIÓN" IUE 2-52554/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s DOMINGO GUILLERMO SILVEIRA LOPEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 13 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: ISABEL SOLÍS PRESSA - Actuario Adjunto.

10p. 3 al 16 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8° Turno, dictada en autos: "COZZI POLICASTRO, ANA - SUCESIÓN" IUE 2-8935/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Ana Rosa Cozzi Policastro, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 26 de febrero de 2025. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 3 al 16 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "CESARINO ETCHEGOYEN, PURA - SUCESIÓN" IUE 2-71111/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s PURA BRENILDA CESARINO ETCHEGOYEN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 4 al 17 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos: "PINTOS TECHERA, DANTÓN - SUCESIÓN" IUE 2-48391/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s DANTON PINTOS TECHERA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 04 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 4 al 17 de setiembre de 2025

## DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, dictada en autos: "EDMOND MASDEU, SILVANA y otro - DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMUN ACUERDO" IUE 2-50733/2025, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal existente entre Silvana Leticia EDMOND MASDEU y Diego Javier SOUBERVILLE ANTUNEZ, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 20 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: ISABEL SOLÍS PRESSA - Actuario Adjunto.

10p. 26 de agosto al 8 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "MARTIARENA ALVAREZ, PABLO y otro - DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMUN ACUERDO" IUE 2-48959/2025, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Pablo Gabriel Martiarena y Alicia Beatriz Pazos, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 02 de setiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: ANA PAULA CORNELLI CHOPITEA - Actuario Adjunto.

10p. 4 al 17 de setiembre de 2025

## EMPLAZAMIENTOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25° Turno, dictada en autos: "ARAUJO CABALENK, ROYMAN - POSESIÓN NOTORIA DE ESTADO CIVIL" IUE 2-122937/2024, se cita, llama y emplaza a Sucesores a cualquier título de la Sra. Erika Cabalenk Rolanda por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 28 de abril de 2025. Firmado electrónicamente por: ALEXANDRA VEIGA TORRES - Actuario Adjunto.

10p. 1 al 12 de setiembre de 2025



**Deli for Life**  
saborea la vida

## RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27° Turno, dictada en autos caratulados: "CAO, ALFONSO - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA" IUE 2-55928/2024, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: ALFONSO CAO POCHINTESTA, inscripta el día 01/11/1990, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 3 del Departamento de Montevideo, Acta N° 721, en el sentido que: donde dice "03 de mayo de mil novecientos sesenta y uno" debe decir "treinta y uno de mayo de 1961" por así corresponder. Montevideo, 01 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 27 de agosto al 9 de setiembre de 2025



**i&C Ideas & Contenidos**  
Sábados

**UNIVERSAL**  
970universal.com  
970universal en vivo  
Domingos Canal de Youtube:  
Ideas y Contenidos

## REMATES

JAVIER SUÁREZ

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 4° Turno, dictada en autos: "QUEIJO OLANO, DANIEL y otro c/ DETRIMELL SA JUICIO EJECUTIVO" IUE 116-11/2024, se hace saber que el día 17 de setiembre de 2025 a las 10:30 horas, en el local sito en la Calle Barros Arana 5353, el rematador Javier Suarez, Mat. 5622, Rut 215095700014, en acto que presidirá la Sra. Alguacil de la Sede, se procederá a la venta en subasta pública SIN BASE, en dólares americanos y al mejor postor, 4 sillones, 1 minibar, 1 aire acondicionado, 2 calculadoras, 1 jarra eléctrica, 2 monitores 2 teléfonos, 1 impresora marca Brother, 1 balanza digital, 1 balanza manual, 1 mostrador deteriorado, 1 mueble tipo biblioteca, 3 estanterías de plástico, 1 balanza marca América, 1 DVD marca TCL de color gris, 1 microondas marca Triffany, 3 estanterías metálicas, 2 muebles de madera en malas condiciones, 1 extinguidor ABC, 42 bases metálicas para garrafas de 13 kg, 1 ventilador de

hierro, 45 máquinas de gran tamaño de las cuales no se sabe la marca ni para que trabajo se utilizan, Gran cantidad de piezas de metal que podrían ser accesorios o repuestos de las máquinas, 5 chapas imitación aluminio, 18 máquinas de gran tamaño, Estructura metálica que parece ser un horno para pintura, SE PREVIENE: 1) El mejor postor deberá consignar la totalidad de la oferta al bajar el martillo en efectivo, cheque certificado o transferencia electrónica, así como los gastos e impuestos que la ley pone a su cargo, más el 12,20% (comisión de compra e IVA). 2) Será de cargo del demandado (expediente) el pago del 2,44% del precio (comisión de venta e IVA) 3) Se remata en las condiciones que surgen de autos, ala vista, y del certificado de prendas ampliado al 22-8-2025. Y a los efectos legales se hacen esta publicación. Montevideo, 02 de setiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: GRISEL HERCILIA CUBAS PUENTES - Actuario de Jdos. de Paz.

3p. 4 al 8 de setiembre de 2025



rematesyventas.com.uy

El Sitio de Remates y Ventas  
mas completo y moderno  
del Uruguay...



rematesyventas.com.uy